

**Tribunal Superior. Distrito Judicial de Cartagena. Sala de Decisión Penal. Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

1 – Proveniente de secretaría, ha ingresado el proceso seguido contra Amanda Martínez Murillo y Doris Jaramillo Bonilla, con el propósito de que esta Sala se pronuncie en torno a la concesión del recurso extraordinario de casación, formulado por el abogado de la primera y el apoderado de la víctima, y la impugnación especial interpuesta por el profesional del derecho que representa a la segunda.

2 – Al revisar el expediente, se encontró que la sentencia del 23 de junio hogaño fue notificada el mismo día a los defensores, al representante del ente persecutor del Estado, al apoderado de la víctima y a la agente del Ministerio Público. Por su parte, a Doris Jaramillo Bonilla le fue notificada la sentencia el 10 de julio hogaño, a través de la dirección electrónica [dorarq.1962@gmail.com](mailto:dorarq.1962@gmail.com).

3 – Sin embargo, no se encuentra que la sentencia haya sido comunicada a Amanda Martínez. En efecto, al revisar la foliatura se encuentra la siguiente documentación:

3.1 – Escrito dirigido al citador de la secretaría, suscrito por el secretario de la Sala, por cuyo medio se le informa a aquel:

“MEDIANTE LA PRESENTE REMITO OFICIO Y SENTENCIA PARA QUE NOTIFIQUE POR CORREO 472 A LAS PROCESADAS EN REFERENCIA. EN LA CIUDAD DE CALI Y CARTAGENA”.

3.2 – Igualmente, se halla en el expediente la Guía No. RA431796948co, en la que aparece como destinataria del mensaje Amanda Martínez Murillo y la nota de devolución siguiente: *“reversión otros: no existe número-dev. a remitente”*.

3.3 – A pesar de lo anterior, el informe secretarial con el que el asunto pasó al Despacho da cuenta de que “*la última notificación se hizo por correo 472 el 14 de agosto de 2023*”, en atención a que dicho día fue entregada la aludida guía.

4 – Como se puede apreciar fácilmente, la guía en cuestión no da cuenta de la notificación del fallo a Amanda Martínez, como erradamente se apunta en el informe secretarial, pues, de hecho, la dirección consignada no existía y, por tal motivo, la guía fue *devuelta* al remitente.

5 – Por tal motivo, entonces, el asunto será devuelto a secretaría, para que el secretario de la Sala cumpla con el deber de notificar debidamente al sujeto procesal, agotando todos los mecanismos que sean necesarios y, adicionalmente, dando cuenta de ello en la próxima oportunidad en que el proceso pase al Despacho para evaluar la procedencia de los recursos formulados.

6 – En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** el presente asunto a secretaría para que el secretario de la Sala cumpla con el deber de notificar debidamente al sujeto procesal, agotando todos los mecanismos que sean necesarios y, adicionalmente, dando cuenta de ello en la próxima oportunidad en que el proceso pase al Despacho para evaluar la procedencia de los recursos formulados.

**SEGUNDO: PREVENIR** al secretario de la Sala para que, en lo sucesivo, agote todos los mecanismos necesarios para surtir la notificación a los sujetos procesales que correspondan.

## **Cúmplase**



**Patricia Helena Corrales Hernández**  
**Magistrada**

Radicado: 13-001-60-01129-2008-03969-00  
Interno: G12 No. 001-2023  
Amanda Martínez Murillo y Doris Jaramillo Bonilla  
Secuestro extorsivo